



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00038– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 febrero 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No son concordante el número de identificación de la parte ejecutante citado en la demanda, con el citado en los títulos valores.
2. No reposa letra de cambio por valor de \$100.000 de la cual pretende el cobro en el numeral 1.30, la cual tampoco se hace referencia en los hechos de la demanda.
3. Se solicitan intereses de mora donde se menciona que se realiza de conformidad con la tasa de la superintendencia financiera, sin embargo no se allegó la tabla liquidadora utilizada para cada obligación.

4. Se percata el juzgado que en hecho 2.30, se hace referencia a la letra de cambio No. 29, por la suma de \$400.000, sin embargo no se hace referencia en las pretensiones de la demanda.
5. Se deberá aclarar la pretensión No. 1.27, en el sentido que no son concordantes los montos de dinero citados en la cifra numérica con la citada de manera escrita.
6. No reposa letra de cambio por valor de \$400.000 de la cual pretende el cobro en el numeral 1.29, la cual tampoco se hace referencia en los hechos de la demanda.
7. En el hecho 2.29 se hace referencia a la letra de cambio No. 28, por la suma de \$ 500.000, sin embargo no se hace referencia en las pretensiones de la demanda.
8. Se tiene que los títulos identificados como letras de cambio No. 1, 23, 24 y 25 no es concordante el número de cedula de la apoderada judicial con el citado en la demanda, por lo que deberá ser aclarada dicha inconsistencia.
9. La dirección de notificación del ejecutante, no está conforme lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Claudia Botero Marín con cc 24.499.019 y a cargo de Gilmery Salazar Rincón con c.c. 24.498.365, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Ana Mercedes Sánchez Guarín con cc 1.005.368.241 y T.P. 268.317 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido, solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40c15f7af29519dcbb3e03e5bcd65640421605ad2b256b4d035611abf86784d**

Documento generado en 23/02/2022 09:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>